

"Artículo único. Se dispensa al Ayuntamiento de la villa de Quiroga, del Estado de Michoacan de Ocampo, el pago de la contribucion federal, por los donativos de los vecinos de aquella villa, para la construccion de una calzada en el lugar denominado "El Vado."

"José Ceballos, diputado presidente.—Eduardo Garay, senador presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—F. Mendez Rivas, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 25 de Noviembre de 1881.—Manuel Gonzalez.—Al C. Jesus Fuentes y Muñiz, oficial mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 25 de Noviembre de 1881.—Jesus Fuentes y Muñiz.

"Diario Oficial."—Núm. 281.—Noviembre 28 de 1881.

NÚMERO 128.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. En atencion á haberse inutilizado en el servicio público el C. José de la Sierra, jefe que fué de la Seccion 1ª de la Tesorería general, se le abonará íntegro el sueldo de ciento diez y seis pesos mensuales como empleado cesante.

"José Ceballos, diputado presidente.—I. Salas, senador presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—F. Mendez Rivas, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 25 de Noviembre de 1881.—Ma-

nuel Gonzalez.—Al oficial mayor, encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 25 de 1881.—El oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 281.—Noviembre 28 de 1881.

NÚMERO 129.

CIRCULAR.

Tesorería general de la Federacion.—México.—Seccion 2.^a—Mesa 6.^a—Circular núm. 720.

Consultada la Secretaría de Hacienda sobre la admision del documento que á la letra dice:—Una estampilla valor cinco centavos, cancelada con un sello que dice: Plácido de Ferriz.—México, Agosto 18 de 1881.—México.—El Notario público que suscribe:—Certifico y doy fé, que hoy dia de la fecha, el C. Fernando Salmeron, natural de Córdoba, Estado de Veracruz, y vecino de esta capital, en la calle del Puente de Leguizamo núm. 10, de estado soltero, de treinta y siete años de edad, de oficio..... ha otorgado man-

dato al C. Hermenegildo Gonzalez para que se le cobre en la Tesorería general la pension mensual de veinte pesos (20) que disfruta por su empleo de teniente retirado á dispersos, dando de lo que percibiere los documentos necesarios con arreglo á derecho.—Y para que el mandatario acredite su personalidad, le expido el presente en México, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—*Plácido de Ferriz*, N. P.—Un sello que dice:—Plácido de Ferriz.—Notario público.—República Mexicana.”

Y la propia Secretaría resolvió, con fecha 15 del presente, lo siguiente:

“A la consulta que hizo vd. en su oficio núm. 154 de 9 de Setiembre último, ha recaido la siguiente resolucion: “Dígase en contestacion á la Tesorería general, que el documento que acompaña no tiene valor alguno legal, por las siguientes consideraciones: 1.^a porque segun el art. 2479 del Código civil, el instrumento privado debe ser escrito por el mandante y cubierto con solo su firma, ó escrito por otra y firmado por el mandante y dos testigos; y el poder otorgado por el Sr. Salmeron no está escrito por él ni cubierto con su firma; 2.^a porque los notarios no tienen fé pública sino respecto de las constancias de sus protocolos, y en el documento que se acompaña aparece que el notario Ferriz ha autorizado un contrato puramente verbal; 3.^a porque la seguridad de haberse pagado al acreedor legítimo, indispensable para evitar los peligros de un

segundo pago, exige la constancia escrita de la representacion legal; 4ª porque el documento adjunto carece de las estampillas determinadas por la ley, pues aun cuando en él se expresa que la pension mensual es de veinte pesos, no se designa el número de pensiones que deben pagarse al representante, por lo cual debe considerarse el mandato de cantidad indeterminada y está comprendido en la fraccion A del art. 76 de la ley de 15 de Setiembre del año próximo pasado, ó bien en la fraccion 77 del art. 4º de la propia ley, para los casos en que conforme á las prescripciones del Código, debe exigirse el poder jurídico correspondiente.—Y por acuerdo del Presidente de la República lo traslado á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, devolviéndole el documento que acompañó á su citado oficio.”

Lo traslado á vd. para su conocimiento, esperando me acuse recibo de la presente.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 24 de 1881.—El encargado de la Tesorería general, *Francisco Espinosa*.

“Diario Oficial.”—Núm. 281.—Noviembre 2 de 1881.

NÚMERO 130.

Vicecónsul en Minatitlan.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

El Sr. Guillermo G. Wright, vicecónsul de Suecia y Noruega en Minatitlan, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha. †

México, 21 de Noviembre de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 282.—Noviembre 29 de 1881.

NÚMERO 131.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa al Ayuntamiento de Maravatío, en el Estado de Michoacan de Ocampo, del pago de derechos de importacion á un reloj para el uso público de aquel lugar, siempre que esos derechos no excedan de doscientos pesos.

“*J. Ceballos*, diputado presidente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*P. de Azcué*, diputado secretario.—*F. M. Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 25 de 1881.—Por falta del Secretario, el oficial mayor 1º, *Jesus Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 282.—Noviembre 29 de 1881.

NÚMERO 132.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Todos los asuntos, instituciones y establecimientos de propaganda y enseñanza Agrícola y de Minería, dependerán de la Secretaría de Fomento.

“Art. 2º El Ejecutivo queda facultado para hacer en las Escuelas de Agricultura é Ingenieros, las reformas que juzgue necesarias á la nueva marcha que deban seguir estos Establecimientos; pero sin salir del límite fijado para gastos en la partida respectiva de presupuesto de egresos vigente.—*Eduardo Garay*, senador presidente.—*José Ceballos*, diputado presidente.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.—*P. de Azcué*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Ejecutivo federal, en México, á 28 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 28 de 1881.—*Montes*.

“Diario Oficial.”—Núm. 282.—Noviembre 29 de 1881.

NÚMERO 133.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, *sabed*:

“Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo

por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco M. de Prida, refundiendo en una sola, las concesiones para la construcción de ferrocarriles, de fecha 6 de Setiembre de 1880, 10 de Enero de 1881 y 27 de Junio de 1881.

“Art. 1º Se refunden en una sola, por pertenecer á una misma Empresa, las concesiones de 6 de Setiembre de 1880, 10 de Enero de 1881 y 27 de Junio de 1881, que se denominará “Ferrocarril Nacional Interoceánico.”

“Art. 2º Los plazos para la construcción serán computados, conforme á los decretos de concesión citados arriba.

“Art. 3º La construcción se hará en la cantidad de kilómetros que marcan los mencionados decretos; pero la Empresa podrá hacerla en el punto ó puntos que convengan á los interesados de la Compañía, sin estar de ninguna manera obligada á hacerla en tramos fijos.

“Art. 4º La subvención que disfrutará la Empresa, será la que marcan los decretos dichos, computándose en este pago la parte que se deba aplicar á la construcción del tramo de Veracruz á San Andrés Chalchicomula y también la que le corresponda al de Perote ó

San Andrés á Ayotla, Texcoco ó punto intermedio que la Empresa elija.

“Art. 5º Las demas franquicias y prerogativas concedidas por los decretos expresados de fecha 6 de Setiembre de 1880, 10 de Enero de 1881 y 27 de Junio de 1881, las seguirá disfrutando la línea del ferrocarril denominada por este Contrato, “Ferrocarril Nacional Interoceánico,” quedando sujeta á todas las demas obligaciones que dichos decretos le imponen.

México, Noviembre 21 de 1881.—*Cárlos Pacheco*.—*Francisco M. de Prida*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 21 de Noviembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 21 de 1881.—*Cárlos Pacheco*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 283.—Noviembre 30 de 1881.

NÚMERO 134.

Vicecónsul en Laguna de Términos.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

El Sr. José Fleetwood, vicecónsul de Suecia y Noruega en Laguna de Términos, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, Noviembre 28 de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 284.—Diciembre 1º de 1881.

NÚMERO 135.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Únidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Los derechos adicionales de importacion que impone la ley de 25 de Junio de este año, no se cobrarán en ningunos de los puertos de la República, sino á las mercancías que conduzcan los buques que lleguen despues del dia 15 del presente mes de Noviembre.

“Art. 2º Los buques que hayan sido despachados de puertos extranjeros, para los mexicanos del Pacífico, ántes de que se promulgara en los Estados á que pertenecen dichos puertos, la ley de 25 de Junio de este año, no están sujetos al pago de los derechos que impone la misma ley, siempre que justifiquen debidamente aquella circunstancia, ante la Secretaría de Hacienda.

“José Ceballos, diputado presidente.—Eduardo Garray, senador presidente.—P. de Azcué, diputado secretario.—J. Baranda, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 30 de Noviembre de 1881.—Manuel Gonzalez.—Al oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Noviembre 30 de 1881.—Por falta de Secretario, el oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz.*”

“Diario Oficial.”—Núm. 288.—Diciembre 6 de 1881.

NÚMERO 136.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª.—Decreto núm. 37.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Únidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Únidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se rehabilita en sus empleos ó retiros, á los militares que fueron privados de ellos por haber reconocido ó prestado servicios al llamado imperio, siempre que justifiquen que pertenecieron al Ejército independiente hasta el año de 1821.

"José Ceballos, diputado presidente.—Ismael Salas, senador vicepresidente.—Antonio Z. Balandrano, diputado secretario.—J. Baranda, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional, en México, á 26 de Noviembre de 1881.—Manuel Gonzalez.—Al general de division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 26 de 1881.—Treviño.—Al.....

[Diario Oficial.—Núm. 288.—Diciembre 6 de 1881.

NÚMERO 137.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado en México á 2 de Diciembre de 1881, por G. Chavez.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

German Chavez, ante vd. con el mayor respeto, ma-

nifiesto: que soy autor de la obrita titulada "Conocimientos teóricos de la música," de la que acompaño á este ocurso dos ejemplares impresos; y deseando asegurar su propiedad literaria con arreglo á la ley, á vd. suplico se sirva declarármela, en lo que recibiré especial favor.

México, Diciembre 2 de 1881.—G. Chavez.—Una rúbrica.

Secretaría de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha de hoy, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Conocimientos teóricos de la música."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

México, Diciembre 2 de 1881.—Montes.—Una rúbrica.—C. German Chavez.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 5 de 1881.—J. N. García, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 288.—Diciembre 6 de 1881.

NÚMERO 133.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que usando de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el art. 1º adicional de la ley de presupuesto de ingresos de 31 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1º La planta señalada por decreto de 27 de Junio del corriente año para la seccion de Caja de la Tesorería general, se reforma en los términos siguientes:

Caja.

Un cajero	\$	2800
Un ayudante		2000
Dos cobradores, ayudantes y ejecutores, á \$ 900		1800
Un escribiente		600
	\$	<u>7200</u>

“Art. 2º Se reforma igualmente el art. 2º del citado decreto, en los siguientes términos:

“Los empleados de la Tesorería que deben caucionar su manejo en la forma prescrita por las leyes, son: el Tesorero, el Contador, los jefes de las secciones 1ª, 2ª y 5ª, el cajero, el ayudante cajero y los cobradores.

“La responsabilidad del Tesorero y la del Contador será mancomunada y extensiva á todas las operaciones directas ó indirectas que autoricen con su firma y afecten los intereses del Erario federal; pero la del Contador quedará á salvo en lo relativo á operaciones que, aunque autorizadas por él, lo hayan sido despues de haber hecho sus observaciones al Tesorero, y de ponerlas oportunamente y por escrito en conocimiento de la Secretaría de Hacienda.

“La responsabilidad de los jefes de seccion se limitará á las operaciones que tengan lugar en sus respectivas secciones por pólizas que autoricen indebidamente y en perjuicio de los intereses fiscales.

“El cajero y su ayudante son personalmente responsables por los caudales y valores puestos bajo su inmediata custodia, en todo caso en que resulte falta de esos valores ó numerario, sin que se justifique con la póliza correspondiente autorizada por el Tesorero, Contador y jefe de seccion respectivo, y con el recibo de la persona en cuyo favor hubiere sido girada. Igualmente son responsables el cajero y su ayudante por las pérdidas que pueda sufrir el Erario á consecuencia

de la falta de oportuna presentacion, cobro ó protesto de los valores á cobrar que les sean entregados.

“La responsabilidad de los cobradores es personal, por el dinero ó valores que con cualquier objeto les sean respectivamente confiados.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 6 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Jesus Fuente y Muñiz, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Diciembre 6 de 1881.—*Fuentes y Muñiz*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 289.—Diciembre 7 de 1881.

NÚMERO 139.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se concede á los Sres. E. Escalante é hijo y Manuel Dondé Cámara, del comercio de Mérida, en el Estado de Yucatan, la libre exportacion de la cantidad de doce mil pesos (\$12000) para la compra de materiales destinados á la construccion de la estacion del ferrocarril urbano de la ciudad expresada; cuyos efectos serán tambien libres de los derechos de importacion. Los interesados comprobarán ante el administrador de la aduana marítima de Progreso, la exactitud del valor de los objetos importados con la cantidad expresada.

“Atr. 2º Los interesados, para gozar de la exencion